RESOLUCIÓN Nro. 2555
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nro. SASI 009 DE 2026 QUE ADELANTÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los postulados contenidos en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y . . .

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía del Municipio de Neira Caldas, adelantó un proceso de selección de un contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI- 009-2026 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ZONAS RURALES EN PARTE DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026 Y PARTE DEL PRIMER SEMESTRE 2027 EN NEIRA CALDAS POR EL ESQUEMA DE MONTO AGOTABLE, para lo cual público la respectiva documentación como pliego definitivo y la resolución de apertura del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA y todos aquellos documentos precontractuales en la plataforma SECOP II.

Que la Alcaldía del Municipio de Neira Caldas publicó el martes nueve (09) de septiembre de 2025, (i) los estudios previos; (ii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (iii) el presupuesto oficial del proceso.

Que la Alcaldía del Municipio de Neira Caldas mediante la Resolución Nro. 1479 del diecisiete (17) de septiembre de 2025, apertura el proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA Nro. SASI-008-2025.

Que la entidad territorial en cumplimiento del cronograma dentro del proceso de selección de la referencia, se recepcionó en plataforma SECOP 2 ofertas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN Nro. 2555
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nro. SASI 009 DE 2026 QUE ADELANTÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

Nro.	Nombre-razón social del proponente identificación
1	Cooperativa de transportadores de Chinchina con Nit 890802386-9 representante legal Angela Marcela Gómez Valencia con cedula 30.360.706
2	Cooperativa Multiactiva Araucarias del Eje Cafetero con Nit 891.409.456-5 representante legal GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS con cedula 18.593.801
3	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES con Nit 810.004.561-7 representante legal DARIO MESA CARDONA con cedula 15.903.665

Que así las cosas se publicaron y se dio traslado del informe de evaluación con fecha del 19 de septiembre de 2026, donde el Comité Evaluador del proceso determino que Cooperativa Multiactiva Araucarias del Eje Cafetero con Nit 891.409.456-5 representante legal Cooperativa de transportadores de Chinchiná con Nit 890802386-9 representante legal Angela Marcela Gómez Valencia con cedula 30.360.706 no encontraban habilitado por falta de documentación y/o imposibilidad de verificar información de los oferentes, lo que se constituye en documentación subsanable en razón que la misma no otorga puntaje de conformidad con lo determinado en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dice:

> "Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. ***En***

consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.". (Negrillas subrayado fuera de texto original).

Que INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES, fue publicado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y que a su vez durante el traslado del informe se recepcionaron las subsanaciones de los oferentes.

Que el día 25 de septiembre de 2026, la Administración en Cabeza del Comité Evaluador determinaron en Audiencia Pública de Subasta Inversa tramitada por la plataforma MEET y SECOP 2 indicaron que:

NUMERO	PROPONENTE	HABILITADO/NO HABILITADO
1	**Cooperativa Multiactiva Araucarias del Eje Cafetero con Nit 891.409.456-5 representante legal GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS con cedula 18.593.801**	SI
2	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES **con Nit** 810.004.561-7 **representante legal** DARIO MESA CARDONA **con cedula** 15.903.665	SI
3	Cooperativa de transportadores de Chinchina **con Nit** 890802386-9 **representante legal** Angela Marcela Gómez Valencia **con cedula** 30.360.706	NO

Que, con sustento en lo anterior, se realiza la audiencia pública, en compañía del oferente y el comité evaluador, donde se da la evaluación de los sobre No 2 que contenían la Propuesta económica en concordancia y lo estipulado en el marco normativo.

RESOLUCIÓN Nro. 2555
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nro. SASI 009 DE 2026 QUE ADELANTÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

Tendiendo la situación fáctica del proceso de selección de la referencia SASI-009-2026, se verifica y se descarga el resultado de la Subasta Electrónica de la Plataforma SECOP 2 para dejar constancia de la actividad y se indica que:

NUMERO	PROPONENTE	Valor de subasta total items
1	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES CON NIT 810.004.561-7 REPRESENTANTE LEGAL DARIO MESA CARDONA CON CEDULA 15.903.665	$ 10.375.000
2	COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO CON NIT 891.409.456-5 REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS CON CEDULA 18.593.801	12.500.000

Que se verifica por parte del comité evaluador el valor de referencia y se observa que el mismo contiene del oferente del primer lugar un descuento del 26.54% con relación a los valores del proceso. Que dentro del informe de audiencia se requieren para que antes de la adjudicación alleguen a la administración la información de las CONDICIONES, TÉCNICAS, JURÍDICAS, ECONÓMICAS, LOGÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERACIONAL ITEM por ITEM de su valor ofertado de manera detallada previo a la resolución de adjudicación y contrato que den cuenta de la capacidad del cumplimiento del proceso, es por ello que estará supeditada la adjudicación al mismo y teniendo en cuenta el requerimiento del precio artificialmente bajo por COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES **con Nit**

810.004.561-7 **representante legal** DARIO MESA CARDONA **con cedula** 15.903.665. Para el termino de esta solicitud se les dará el terminó de un (1) hábil esto quiere decir hasta el día a 26 de septiembre a las 12:00 horas.

Que en caso de renuencia al requerimiento por parte de la entidad y la NO justificación por parte de los oferente COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES **con Nit** 810.004.561-7 **representante legal** DARIO MESA CARDONA **con cedula** 15.903.665 dará lugar a determinar que las ofertas realizadas en el Subasta Inversa este inmersas en precios arterialmente bajos, por no sustentar sus valores y atender el requerimiento de la entidad, en los términos de la "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", que en su numeral 4.3. establece: "4.3. Decisión sobre la oferta artificialmente baja "*La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos: "•El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta*.(…)"

Que de no atender la disposición antes mencionada, la Oferta requerida estará inmersa en las siguientes causales de rechazo:

6.2 Causales de rechazo de las propuestas (…)
10. Cuando la oferta resulte artificialmente baja y las explicaciones otorgadas por el oferente no ofrezcan suficiente soporte para la decisión del Comité Evaluador. (…)
20 Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad

Que de darse lo anterior mencionado, se recomendará al darse el caso anterior al Alcalde adjudicar al segundo oferente con menor precio obtenido en el evento de subasta.

Que dentro de la misma audiencia se le indica al Dr Sebastián apoderado de Cooperativa Multiactiva

RESOLUCIÓN Nro. 2555
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nro. SASI 009 DE 2026 QUE ADELANTÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

Araucarias del Eje Cafetero con Nit 891.409.456-5 representante legal GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS con cedula 18.593.801 solicita que no se adjudique el proceso a menos que se alleguen las justificaciones, sean analizadas por ellos y puedan realizar sus apreciaciones, de lo cual se Aceptan por parte de la entidad en garantía de la mismas advirtiendo que el traslado de la documentación se hará conforme a la ley, lo que tenga reserva legal no es posible como secreto del oferente y se les otorgara hasta antes de la adjudicación

Que una vez allega la justificación de COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES **con Nit** 810.004.561-7 **representante legal** DARIO MESA CARDONA **con cedula** 15.903.665 y la contradicción del Dr. **JUAN SEBASTIÁN JARAMILLO LONDOÑO**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 1.088.001.419 expedida en Dosquebradas (Risaralda), y con tarjeta profesional número 237.155 del C.S. de la J apoderado Cooperativa Multiactiva Araucarias del Eje Cafetero con Nit 891.409.456-5 representante legal GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS con cedula 18.593.801 se analizan las justificaciones por el comité.

Que Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Evaluación recomienda y observa que las justificaciones emitidas por el oferente que obtuvo del lace con mayor decremento, se pudo establecer que la propuesta cuenta con una estructura de costos que resultó coherente en la verificación y desagregación del precio, por lo que se emitió recomendación para el Alcalde Municipal de conformidad con lo previsto por en los Pliegos de Condiciones y en armonía con el decreto 1082 de 2015, se efectúa la adjudicación del contrato al COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES **con Nit** 810.004.561-7 **representante legal** DARIO MESA CARDONA **con cedula** 15.903.665, por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLOSNES DE PESOS M/CTE ($**1.428.000.000**) monto agotable incluidos impuestos y todos los costos para la correcta ejecución, con un valor total de los ítems de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.375.000)

Que el acto de adjudicación obliga a la entidad y al adjudicarlo a la suscripción del contrato. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, que establece “publicidad en el SECOP2.

Que la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición”.

Que por lo antes expuesto la Alcaldía Municipal de Neira-Caldas, en virtud de sus facultades legales acoge la recomendación del comité evaluador y …

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA Nro. SASI- 004-2026, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ZONAS RURALES EN PARTE DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026 Y PARTE DEL PRIMER SEMESTRE 2027 EN NEIRA CALDAS POR EL ESQUEMA DE MONTO AGOTABLE, a Cooperativa Multiactiva Araucarias del Eje Cafetero con Nit 891.409.456-5 representante legal COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA COOPSERVINTES **con Nit** 810.004.561-7 **representante legal** DARIO MESA CARDONA **con cedula** 15.903.665, por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLOSNES DE PESOS M/CTE ($**1.428.000.000**) monto agotable incluidos impuestos y todos los costos para la correcta ejecución, con un valor total de los ítems de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.375.000).

RESOLUCIÓN Nro. 2555
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nro. SASI 009 DE 2026 QUE ADELANTÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceso recurso alguno por ser irrevocable, en aplicación del parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en Neira-Caldas, el día veintinueve (29) del mes de septiembre de 2026

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo: Jorge Iván López Diaz
ABG. Asesor jurídico Externo

Proyectó: Elkin Andrés Patiño Albino
Dirección Administrativa y de Contratación

INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACION A LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS RESULTANTE DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI 009 DE 2026

Como resultado del evento de subasta adelantado en el proceso de la referencia, se procedió previamente a la emisión de la recomendación de adjudicación del proceso de selección, a solicitar al proponente COOPSERVINTES CTA la justificación del precio ofertado por la lista, dado que se presentó una oferta con un porcentaje de descuento significativo frente al presupuesto oficial, la que se concretó en un valor total de los ítems de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.375.000)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, el Comité Evaluador debe requerir al proponente para que justificara las razones objetivas que le permiten ejecutar el contrato por el valor ofertado.

Se hizo la revisión del documento denominado "Justificación técnica, administrativa, logística y financiera del valor ofertado", se evidencia que el proponente desagregó y da una explicación de su estructura de costos, permitiendo verificar la sostenibilidad real de la oferta.

El proponente presenta una discriminación de los costos de su operación por kilómetro, lo cual permite realizar trazabilidad entre el costo unitario y el valor total ofertado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998 “Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajero y/o mixto” y la Resolución 4350 del mismo año “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirve de base para la fijación de transporte público municipal, distrital y/ metropolitano de pasajeros y/o mixto”

Se hace la verificación que los costos fueron correctamente desagregados en los términos de la metodología y se procedió a su contraste con los estudios de canasta del transporte mixto con los que cuenta el municipio de Neira para la fijación tarifaria de la citada modalidad de servicio -mixto- en la

INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACION A LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS RESULTANTE DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI 009 DE 2026

circunscripción territorial en sus tres componentes esenciales, conforme a la metodología establecida por el Ministerio de Transporte para el cálculo de costos de operación vehicular en transporte especial y mixto:

- **Costos Fijos: $886,49 / km***

El proponente discrimina de forma detallada los costos que no dependen del kilometraje pero que son necesarios para la disponibilidad del servicio atinentes a

- Seguros, parqueadero e impuestos.
- Salarios y prestaciones sociales.
- Servicios de limpieza, lavado y engrasada.

- **Costos Variables: $880,82 / km***

El proponente presenta una discriminación técnicamente soportada de los costos que dependen directamente de la operación, tomando como combustible base el ACPM, que es el combustible utilizado normalmente por los vehículos tipo Jeep Willys, con un rendimiento de 35 km/galón y un valor de $11.680 por galón, para un costo de $333,71/km.

Adicionalmente desagrega:
- Lubricantes y filtros: Aceite de motor, caja, diferencial, engrase, filtros de aire, aceite y combustible, con su rendimiento en kilómetros y valor unitario.
- Llantas: Llantas radiales 235/75 R15, alineación y balanceo con rendimiento de 15.000 km.
- Mantenimiento preventivo y correctivo: Correa de ventilador, alternador, válvulas, batería, sistema de frenos, clutch, amortiguadores, entre otros, con rendimiento y valor individual.

La sumatoria de estos ítems ($333,71 + $71,82 + $190,39 + $284,91) corresponde exactamente al valor total de costos variables declarado de $880,82/km.

Costo Total de Operación: $1.842,68 / km*

INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACION A LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS RESULTANTE DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI 009 DE 2026

La sumatoria de costos fijos y variables permite determinar un costo total de operación por kilómetro que resulta coherente con la tipología del servicio de transporte mixto rural e incluso supera el costo por kilómetro establecido por la administración en el estudio de canasta del transporte realizando de manera reciente por el municipio de Neira en el que se encuentra coherencia entre los costos justificados y los estimado por la administración municipal en tanto supera los estimados en dicho insumo técnico por para del municipio de Neira.

Con posterioridad al establecimiento de los costos asociados a la prestación del servicio del transporte se procede a continuación a desagregar cada uno de los costos asociados a la prestación del servicio para el municipio de Neira, asi:

VALOR OFERTADO - ADMINISTRACIÓN, UTILIDAD E IMPUESTOS

Adicional al costo por kilómetro. Se evidencia que el proponente presenta un cuadro detallado por cada una de las rutas escolares del municipio de Neira, donde a partir del costo de operación discrimina:
- Administración e Imprevistos: 7%
- Utilidad: 5,79% - debidamente discriminada.
- Estampillas y retenciones de ley: Pro Universidad 2%, Justicia Familiar 2%, Industria y Comercio 10 por mil, Recreación 1%, Procultura 1%, Pro Adulto Mayor 4%.

Dicho cuadro permite verificar que el valor total día de $10.375.000,00 que arroja la sumatoria de todas las rutas, es el valor que sustenta económicamente la oferta presentada en la subasta inversa, absorbe adecuadamente la totalidad de los costos y genera utilidad, para lo cual se identifica para cada uno de los ítems de la lista la trazabilidad entre el costo unitario por ruta y el valor global ofertado, con sustento en el cual se puede concluir claramente que la oferta se encuentra técnica y económica sustenta y que de la misma no resulta un ofrecimiento artificiosamente bajo.

La Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas establece que en los procesos de subasta inversa es natural que se presenten reducciones significativas de precio por la propia dinámica competitiva y que dichas reducciones no deben calificarse automáticamente como

INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACION A LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS RESULTANTE DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI 009 DE 2026

artificialmente bajas, sino que deben analizarse las circunstancias objetivas de como el proponente llega a esa oferta.

Sobre el particular la contradicción presentada, por el proponente Cooperativa Multiactiva Araucarias del Eje Cafetero, pretende retrotraer la controversia a requisitos de habilitación que fueron previamente analizados y que tampoco fueron estimados en el pliego de condiciones atinente a la supuesta incapacidad para la asunción del futuro contrato, los cuales tampoco fueron previamente observados en las oportunidades conferidas en los traslados de la versión del proyecto y definitiva del parámetro de desarrollo del proceso de selección (pliego de condiciones). Razón por la cual incluir nuevos requisitos no previstos como habilitantes del proceso, no resulta jurídicamente viable en los términos establecidos en el artículo 25-1 de la Ley 80 de 1993, pues en el trámite del proceso no se solicitaron certificados de capacidad transportadora en específico.

Visto desde la regulación económica, la fijación las tarifas de los servicios de transporte tienen por objetivo garantizar el acceso a un servicio, deben estar fundamentadas en costos, entre los cuales se pueden señalar los impuestos, el funcionamiento del servicio, las amortizaciones y un beneficio o utilidad para los operadores, los cuales se encuentra claramente desagregados y justificados.

CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista financiero, se concluye que el proponente COOPSERVINTES CTA *desagregó correctamente sus costos, incluyó todos los componentes obligatorios (salarios, prestaciones, seguros, impuestos, combustible, lubricantes, llantas, mantenimiento, administración, utilidad y estampillas) y demostró la sostenibilidad de su oferta.

El valor ofertado no obedece a un error de cálculo, a una omisión de costos ni a una disminución de las condiciones técnicas exigidas.

INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACION A LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS RESULTANTE DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI 009 DE 2026

Por lo anterior, el comité evaluador considera que la justificación es suficiente, la oferta es sostenible y no se configura la causal de precio artificialmente bajo.

YECSICA YOANA MUÑOZ PINEDA
Secretaria de la Mujer Educación y Desarrollo Social

CRISTIAN DAVID CASTRILLON VELARDE
Director Operativo de Proyectos

WENDY LORENA QUINTERO GOMEZ
Jefe de Oficina Coordinadora Proyectos Productivos y/o de Inversión.

JORGE IVAN LOPEZ DIAZ
Asesor Jurídico Municipio de Neira